

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3712 17 JUL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 3555 DEL 1 DE JULIO DE 2026”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en virtud de la delegación otorgada por el Gobernador del Departamento de Nariño mediante Decreto No. 332 del 8 de octubre de 2024, y de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño retiró del servicio, a partir del 1 de julio de 2026, a la señora MERY GÓMEZ BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.275.792, quien se desempeñaba como docente de aula en el área de Matemáticas de la Institución Educativa Agropecuaria Miguel Ángel Rangel, sede 1, municipio de La Cruz, por la causal de pérdida de capacidad laboral.

Con escrito radicado bajo el No. NAR2026ER022600, la señora MERY GÓMEZ BOLAÑOS solicitó la corrección de la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026, al advertir inconsistencias relacionadas con la fecha del dictamen de pérdida de capacidad laboral y con la fecha de firma digital del acto administrativo mediante el cual se reconoció y ordenó el pago de su pensión de invalidez.

Revisados los soportes que obran en el expediente, se constató que el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral No. 506 - Dictamen 12471/2025 fue emitido por PROSERVANDA SG-SST S.A.S. con fecha 1 de agosto de 2025 y determinó una pérdida de capacidad laboral del cien por ciento (100%) a la señora MERY GÓMEZ BOLAÑOS.

Igualmente, se verificó que la Resolución No. NARINPENRES2025-0000667, “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez”, fue firmada digitalmente el 13 de febrero de 2026 a las 11:41:25 a. m.

En el segundo considerando de la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026 se indicó, por error de transcripción, que el certificado médico había sido expedido por FOMAG el 28 de mayo de 2024, cuando lo correcto es que el dictamen de pérdida de capacidad laboral fue emitido por PROSERVANDA SG-SST S.A.S. el 1 de agosto de 2025.

En el quinto considerando del mismo acto administrativo se señaló, por error de digitación, como fecha de firma digital de la Resolución No. NARINPENRES2025-0000667 el 3 de febrero de 2026, cuando la fecha correcta corresponde al 13 de febrero de 2026 a las 11:41:25 a. m.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 autoriza a las autoridades administrativas para corregir, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, siempre que la corrección no modifique el sentido material de la decisión ni reviva los términos legales para demandar el acto; así mismo, dispone que la corrección debe notificarse o comunicarse a los interesados, según corresponda.

Las inconsistencias identificadas son de carácter meramente formal y su corrección no altera la decisión de retiro del servicio adoptada mediante la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026, ni modifica la fecha a partir de la cual produjo efectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el segundo considerando de la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026, el cual quedará así:

“Que mediante Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral No. 506 - Dictamen 12471/2025, emitido por PROSERVANDA SG-SST S.A.S. el 1 de agosto de 2025, se determinó que la señora MERY GÓMEZ BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.275.792,

presenta una pérdida de capacidad laboral equivalente al cien por ciento (100%), de conformidad con las normas aplicables al personal docente del Magisterio.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Corregir el quinto considerando de la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026, el cual quedará así:

“Que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante Resolución No. NARINPENRES2025-0000667, firmada digitalmente el 13 de febrero de 2026 a las 11:41:25 a. m., reconoció y ordenó el pago de una pensión de invalidez a la señora MERY GÓMEZ BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.275.792; en consecuencia, se requirió adelantar su retiro efectivo del servicio.”

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones y apartes de la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026 permanecen vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución deberá leerse de manera integral con la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026 y forma parte de ella para todos los efectos administrativos y legales.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora MERY GÓMEZ BOLAÑOS, al correo electrónico merygom64@gmail.com, y remitir copia a las oficinas de Nómina, Hojas de Vida y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTÍCULO SEXTO. La presente corrección no modifica el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026 ni revive los términos legales para controvertirla, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17 JUL 2026

Dada en San Juan de Pasto, a los



 **ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera.		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos.	16 DE JULIO DE 2026	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño	16 DE JULIO DE 2026	
Proyectó: Edwar Timaná Patiño P.U. Recursos Humanos SED Nariño.	16 DE JULIO DE 2026	

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3772 17 JUL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 3555 DEL 1 DE JULIO DE 2026”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en virtud de la delegación otorgada por el Gobernador del Departamento de Nariño mediante Decreto No. 332 del 8 de octubre de 2024, y de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño retiró del servicio, a partir del 1 de julio de 2026, a la señora MERY GÓMEZ BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.275.792, quien se desempeñaba como docente de aula en el área de Matemáticas de la Institución Educativa Agropecuaria Miguel Ángel Rangel, sede 1, municipio de La Cruz, por la causal de pérdida de capacidad laboral.

Con escrito radicado bajo el No. NAR2026ER022600, la señora MERY GÓMEZ BOLAÑOS solicitó la corrección de la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026, al advertir inconsistencias relacionadas con la fecha del dictamen de pérdida de capacidad laboral y con la fecha de firma digital del acto administrativo mediante el cual se reconoció y ordenó el pago de su pensión de invalidez.

Revisados los soportes que obran en el expediente, se constató que el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral No. 506 - Dictamen 12471/2025 fue emitido por PROSERVANDA SG-SST S.A.S. con fecha 1 de agosto de 2025 y determinó una pérdida de capacidad laboral del cien por ciento (100%) a la señora MERY GÓMEZ BOLAÑOS.

Igualmente, se verificó que la Resolución No. NARINPENRES2025-0000667, “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez”, fue firmada digitalmente el 13 de febrero de 2026 a las 11:41:25 a. m.

En el segundo considerando de la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026 se indicó, por error de transcripción, que el certificado médico había sido expedido por FOMAG el 28 de mayo de 2024, cuando lo correcto es que el dictamen de pérdida de capacidad laboral fue emitido por PROSERVANDA SG-SST S.A.S. el 1 de agosto de 2025.

En el quinto considerando del mismo acto administrativo se señaló, por error de digitación, como fecha de firma digital de la Resolución No. NARINPENRES2025-0000667 el 3 de febrero de 2026, cuando la fecha correcta corresponde al 13 de febrero de 2026 a las 11:41:25 a. m.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 autoriza a las autoridades administrativas para corregir, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, siempre que la corrección no modifique el sentido material de la decisión ni reviva los términos legales para demandar el acto; así mismo, dispone que la corrección debe notificarse o comunicarse a los interesados, según corresponda.

Las inconsistencias identificadas son de carácter meramente formal y su corrección no altera la decisión de retiro del servicio adoptada mediante la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026, ni modifica la fecha a partir de la cual produjo efectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el segundo considerando de la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026, el cual quedará así:

“Que mediante Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral No. 506 - Dictamen 12471/2025, emitido por PROSERVANDA SG-SST S.A.S. el 1 de agosto de 2025, se determinó que la señora MERY GÓMEZ BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.275.792,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 2
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

presenta una pérdida de capacidad laboral equivalente al cien por ciento (100%), de conformidad con las normas aplicables al personal docente del Magisterio.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Corregir el quinto considerando de la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026, el cual quedará así:

“Que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante Resolución No. NARINPENRES2025-0000667, firmada digitalmente el 13 de febrero de 2026 a las 11:41:25 a. m., reconoció y ordenó el pago de una pensión de invalidez a la señora MERY GÓMEZ BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.275.792; en consecuencia, se requirió adelantar su retiro efectivo del servicio.”

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones y apartes de la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026 permanecen vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución deberá leerse de manera integral con la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026 y forma parte de ella para todos los efectos administrativos y legales.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora MERY GÓMEZ BOLAÑOS, al correo electrónico merygom64@gmail.com, y remitir copia a las oficinas de Nómina, Hojas de Vida y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTÍCULO SEXTO. La presente corrección no modifica el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución No. 3555 del 1 de julio de 2026 ni revive los términos legales para controvertirla, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 17 JUL 2026


 **ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera.		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos.	16 DE JULIO DE 2026	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño	16 DE JULIO DE 2026	
Proyectó: Edwar Timaná Patiño P.U. Recursos Humanos SED Nariño.	16 DE JULIO DE 2026	